



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N°197

FECHA: SANTA MARTA, 10 DE FEBRERO DE 2023.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo interno R202327001132 del 7 de febrero de 2023, la empresa GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT No. 900.579.425-7, a través de su representante legal, Felipe Camargo Fernández, solicito liquidación por servicios de evaluación de Aprovechamiento Forestal, con la finalidad de llevar a cabo el proyecto solar Caimán Cienaguero, el cual consiste en la construcción de una planta de energía fotovoltaica de 9.9 MW localizada al sur del municipio de Ciénaga Magdalena, la cual se conectará con el Sistema Interconectado Nacional – SIN mediante una línea de conexión de aproximadamente 6 km a la Subestación Eléctrica río Córdoba, municipio de Ciénaga, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, mediante comunicación enviada con oficio E2023210000409 de fecha 10 de febrero de 2023 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, informó al peticionario del valor a pagar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación del Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que el peticionario mediante consecutivos internos R202329001198 y R202329001194 del 9 de febrero de 2023, allegó Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, anexando los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, certificado de Libertad y Tradición del predio, copia de la escritura pública del predio, plano del proyecto, uso del suelo, plan de aprovechamiento forestal e inventario forestal, plan de manejo, rescate y traslado de fauna silvestre.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define las políticas y regulaciones que se sujetaran para la recuperación, conservación, protección ordenamiento, manejo, uso, aprovechamientos sostenibles de los recursos naturales y del ambiente, por tanto, acredita el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente, se admitirá la solicitud presentada, en consecuencia, se ordenará la remisión al Ingeniero Richard Tache para que evalúe la información presentada y emita el concepto técnico respectivo.

En consecuencia, el subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S. y en consecuencia, declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal, con la finalidad de llevar a cabo el proyecto solar Caimán



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

Cienaguero, el cual consiste en la construcción de una planta de energía fotovoltaica de 9.9 MW localizada al sur del municipio de Ciénaga Magdalena, la cual se conectará con el Sistema Interconectado Nacional – SIN mediante una línea de conexión de aproximadamente 6 km a la Subestación Eléctrica río Córdoba. municipio de Ciénaga, jurisdicción del departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición, y remítase el expediente al ingeniero Richard Tache para que efectúe visita de inspección al área de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y liquidar la correspondiente tasa forestal.

ARTICULO TERCERO: Declárese formalmente abierto el Expediente N° 6155 de 2023.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído a FELIPE CAMARGO FERNÁNDEZ, en su condición de representante legal de la empresa GREENYELLOW ENERGÍA COLOMBIA S.A.S. o a su apoderado legalmente constituido o en su defecto a quien se delegue a través de poder.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Revisó: Maricruz Ferrer Fernández, Coordinador S.G.A.
Exp. 6155

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año Dos Mil _____ (202_) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia del Auto No. _____ de fecha _____ 2023.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Auto N°0197 de 10 de Febrero de 2023



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <edgardo.redondo@plyma.com.co>, <vflorezl@greenyellow.com.co>, <jrozo@greenyellow.com.co>

Fecha 2023-02-17 17:41

Auto N°0197 de 2023.pdf (~507 KB)

En atención al radicado R202329001198 de fecha 09-02-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG